



NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 9/2015, DE 10 DE JULIO

Tal y como había sido anunciado por el Gobierno, el pasado domingo 12 de julio entró en vigor el “*Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico*” que supone la anticipación, para este ejercicio 2015, de la anunciada rebaja de IRPF prevista para 2016.

Las principales medidas de este Real Decreto-Ley son:

1. RENTAS EXENTAS

Con efectos 1 de enero de 2015, el Real Decreto Ley fija la exención de determinadas ayudas públicas concedidas a colectivos en dificultades económicas y limita su embargo.

Asimismo, declara exentas las ayudas a las víctimas de violencia de género y las concedidas para adaptar antenas colectivas de TDT.

2. RETENCIONES:

La modificación de la escala de los tipos de retención surte efectos desde el día 12 de julio de 2015. De esta forma, los nuevos tipos de retención expuestos a continuación, se aplicarán a aquellos rendimientos cuya exigibilidad tenga lugar a partir de dicha fecha.

Respecto de los rendimientos de trabajo, el tipo de retención o de ingreso a cuenta se regularizará de acuerdo con la nueva escala en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio. Ahora bien, dicha regularización podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de agosto.

A continuación, se exponen las anteriores y las nuevas tablas de retención:

Hasta 11 de julio de 2015

Base	Cuota retención	Resto Base	Tipo (%)
		12.450,00	20,00%
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00%
20.200,00	4.427,50	13.800	31,00%
34.000,00	8.705,50	26.000	39,00%
60.000,00	18.845,50	Resto	47,00%

A partir de 12 de julio de 2015

Base	Cuota	Resto Base	Tipo (%)
		12.450,00	19,50%
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50%
20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50%
34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00%
60.000,00	18.415,50	Resto	46,00%

Aplicable desde el 1 de agosto de 2015 respecto de los rendimientos del trabajo en aquellos casos en que el pagador ejerza dicha opción.

Las modificaciones relativas a las retenciones aplicables al resto de rendimientos se detallan a continuación:

Tipo de rendimiento	Hasta 11 de julio de 2015	A partir de 12 de julio de 2015	Tipo aplicable 2016
Consejeros y administradores (de entidades cuyo INCN del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos sea a >100.000 euros)	37%	37%	35%
Cursos seminarios y conferencias así como elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art 80.1.4º RIPF, 101.3 y DA 31ª.3.a) LIRPF)	19%	15%	15%
Consejeros y administradores (de entidades cuyo INCN del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos sea a < 100.000 euros)	20%	19,5%	19%
Atrasos	15%	15,0%	15%
Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español			
Hasta 600.000 euros	24%	24,0%	24%
Desde 600.000,01 euros en adelante	47%	47,0%	45%
Rendimientos de actividades profesionales			
Con carácter general	19%	15%	15%
Determinadas actividades profesionales (mediadores de seguros, recaudadores municipales,..) así como profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9%	7%	7%
Para aquellos rendimientos íntegros de actividades profesionales inferiores en el año anterior a 15.000 euros (art 101.5 y DA 31ª.3.a LIRPF)	15	suprimido	suprimido
Actividades agrícolas, ganaderas y forestales	2%	2%	2%
actividades empresariales en EO	1%	1%	1%
Rendimientos de capital inmobiliario: alquileres	20%	19,50%	19%
Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetos a retención	20%	19,50%	19%

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.